

nan, dirigidas Orientadores y al profesorado de Educación Secundaria de Centros Públicos y Concertados. La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León se compromete a realizar las actividades formativas a continuación indicadas, estructurándolas, organizándolas y apoyándolas administrativamente, las cuales se desarrollarán en el municipio de Segovia.

Bajo el título global «Hacia la calidad y la equidad en los centros educativos», se realizarán los siguientes cursos:

Violencia de género: Prevención y soluciones educativas.  
La comunidad educativa: La interacción del centro con su entorno.  
Hacia una escuela inclusiva. Tratamiento educativo de la diversidad.

Segunda.—El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a través del Instituto Superior de Formación del profesorado, establecerá las condiciones de la convocatoria pública de los cursos así como la selección de los participantes

Tercera.—La Consejería de Educación, por mediación de la Fundación Universidades de Castilla y León, organizadora de los cursos, realizará la matrícula de los alumnos seleccionados, incluyendo éstas dentro de las actividades docentes de las universidades, y aportará, por mediación asimismo de las universidades, las instalaciones y material necesario para el desarrollo de los cursos, asumiendo la organización docente y administrativa de los mismos, y de sus actividades complementarias.

Cuarta.—El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte aportará, para realizar las actividades de formación previstas en el ejercicio 2008, la cantidad de 136.234,00 € (ciento treinta y seis mil doscientos treinta y cuatro euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.321N.226.06. Esta cantidad irá destinada a cubrir los gastos de organización de los cursos y los costes originados por los alumnos seleccionados: 40 con matrícula, alojamiento y manutención, y 10 con matrícula y almuerzo, en cada uno de los 3 cursos a celebrar, una vez realizados los mismos de conformidad.

Quinta.—A partir de la suscripción del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, compuesta por dos representantes de la Consejería de Educación y un representante de la Fundación Universidades de Castilla y León, designados por el Sr. Consejero y tres representantes del Departamento, dos designados por el Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado y un representante de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Las funciones de esta Comisión serán establecer los criterios generales para la convocatoria y desarrollo de las acciones formativas, así como realizar la evaluación de resultados de los programas.

Sexta.—La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, a través de la Fundación Universidades de Castilla y León, deberá presentar, antes del 30 de diciembre de 2008, una Memoria de Actividades y una Memoria Económica con relación de los gastos efectuados con cargo a la aportación recibida, acompañada de las correspondientes facturas.

Séptima.—La Consejería deberá incorporar el logotipo del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en cuantos materiales se utilicen para la difusión y publicidad de las acciones realizadas en virtud de este Convenio de Colaboración.

Octava.—La concreta realización por la Consejería de Educación de las actividades de formación pactadas se efectuará utilizando los medios organizativos y didácticos de las Universidades del territorio de Castilla y León o de la Fundación Universidades de Castilla y León, de las que éstas forman parte.

Novena.—La vigencia de este Convenio de Colaboración será la del año 2008.

Además de la expiración de su período de vigencia, será causa de extinción del convenio el mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, la resolución del Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaren en ejecución hasta su completa terminación.

Décima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación y efectos que no puedan ser solventados por la Comisión de Dirección y Seguimiento, así como su resolución, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración por duplicado y en todas las hojas, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—El Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, Juan José Mateos Otero.

## 11686 *ORDEN ESD/1984/2008, de 4 de julio, por la que se crea la Comisión Especial para la mejora de la calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, supuso un importante avance en el modelo de Estado Social instaurado por la Constitución de 1978 y estableció el marco de cooperación interadministrativa que debe necesariamente presidir cualquier iniciativa dirigida a la prestación de servicios asistenciales en el Estado Autonómico.

De este modo, el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia se convierte en el instrumento que articula la participación de las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia. Ciertamente, la mayor parte de las competencias de gestión residen en las Comunidades Autónomas, pero la Administración General del Estado tiene encomendadas diversas responsabilidades derivadas de su función coordinadora.

El desarrollo y efectiva aplicación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia constituye uno de los principales retos del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Tras una primera etapa en que los esfuerzos del Gobierno se han orientado a completar el despliegue normativo de la Ley 39/2006 y proporcionar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos señalados, es preciso centrar la atención en la gestión del sistema y en su adecuación a los parámetros de eficacia, eficiencia y calidad que deben presidir cualquier actuación administrativa.

El propio legislador parece consciente de esta necesidad de revisión constante del sistema cuando, en su Disposición final sexta, impone al Gobierno el deber de informar anualmente a las Cortes Generales sobre la ejecución de las previsiones recogidas en la Ley. No obstante, la propia novedad del modelo y su trascendencia en la construcción del Estado del Bienestar han llevado a reforzar esta exigencia evaluadora mediante la creación de una Comisión Especial que realice un informe sobre su calidad y eficacia, como paso previo a la eventual adopción de medidas para mejorar su funcionamiento. Este informe y sus conclusiones serán presentados por la Administración General del Estado en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En todo caso, es importante resaltar que la Comisión carece de competencias decisorias, que sus informes o propuestas carecen de carácter preceptivo y que, por supuesto, no tiene por objeto el seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración General del Estado. Esta ausencia de efectos jurídicos frente a terceros de todas sus actuaciones ha determinado que la Comisión se configure como un grupo de trabajo de los previstos en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

En virtud de lo expuesto, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, dispongo:

### Artículo 1. *Creación.*

Se crea la Comisión Especial para la mejora de la calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como grupo de trabajo de los regulados en el apartado 3 del artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

### Artículo 2. *Composición.*

1. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:
  - a) La Subsecretaria de Educación, Política Social y Deporte, que actuará como Presidenta.
  - b) El Secretario General Técnico de Educación, Política Social y Deporte.
  - c) El Director General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda.
  - d) El Interventor General del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda o persona que designe.
  - e) El Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).
  - f) El Director General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las entidades locales del Ministerio de Economía y Hacienda.
  - g) El Director General de Desarrollo Autonómico del Ministerio de Administraciones Públicas.
  - h) El Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
  - i) Tres vocales designados por la Ministra de Educación, Política Social y Deporte.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, con nivel administrativo de Subdirector General o equivalente, designado por la Presidenta de la Comisión.

2. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir a las reuniones los titulares de otros órganos de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, así como aquellas personas cuya presencia pueda considerarse ocasionalmente de interés para el desarrollo de la labor de la Comisión.

#### Artículo 3. *Funciones.*

La Comisión, de carácter consultivo, tendrá por objeto la elaboración de un informe técnico sobre el funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como la formulación de propuestas dirigidas a mejorar su calidad y eficacia. Dichas propuestas deberán orientarse hacia la puesta en práctica de los principios contenidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La Comisión presentará su informe a la Ministra de Educación, Política Social y Deporte en un plazo no superior a seis meses a contar desde la fecha de su constitución formal.

La Ministra podrá presentar el informe elaborado por la Comisión al Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

#### Artículo 4. *Infraestructura y medios.*

La Comisión estará adscrita a la Subsecretaría de Educación, Política Social y Deporte, la cual prestará los medios técnicos, personales y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento de gasto público.

#### Artículo 5. *Organización y funcionamiento.*

La Comisión estará asistida por un Comité Técnico, coordinado por el Secretario General Técnico de Educación, Política Social y Deporte e integrado por un máximo de diez miembros, todos ellos funcionarios en servicio activo de los distintos Departamentos ministeriales, nombrados por la Presidenta de la Comisión.

#### Artículo 6. *Funcionamiento.*

Para el cumplimiento de sus funciones, la Presidenta de la Comisión establecerá el calendario de sesiones, el método de trabajo y en general, decidirá sobre aquellas cuestiones que considere necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Comisión.

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en esta Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7. *Extinción.*

La Comisión dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez presentado a la Ministra de Educación, Política Social y Deporte el informe que constituye su objeto.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**11687** RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XVIII Convenio colectivo de Diario el País, S.L.

Visto el texto del XVIII Convenio Colectivo de la empresa Diario el País, S.L. (Código de Convenio n.º 9006102), que fue suscrito con fecha 8

de mayo de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### XVIII CONVENIO COLECTIVO DE DIARIO EL PAÍS, S.L.

#### I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo de Diario El País, S.L., dentro del territorio nacional, constituidos o que puedan constituirse en el futuro, durante el tiempo de su vigencia.

##### Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa mediante contrato laboral, cualesquiera que fuesen sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos:

- Consejeros, Directores, Subdirectores y altos cargos.
- Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- Asesores.
- Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la Empresa.
- Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la Empresa.
- Los agentes comerciales o publicitarios que trabajen para Diario El País, S.L., con libertad de representar a otras Empresas dedicadas a igual o diferente actividad.
- El personal perteneciente a Empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con Diario El País, S.L.

##### Artículo 3. *Ámbito funcional.*

Las normas de este Convenio afectarán a todos los trabajos de la Empresa derivados de la elaboración, impresión y publicación del diario EL PAÍS (con todos sus suplementos, ediciones, etc.), así como de otras publicaciones del Grupo Prisa u otras de empresas ajenas, estén o no encuadradas en Prensa.

##### Artículo 4. *Vigencia.*

La vigencia de este Convenio será de tres años a partir del 1 de enero de 2008, con independencia de la fecha en que, una vez homologado por la autoridad laboral, sea publicado oficialmente.

##### Artículo 5. *Denuncia.*

La denuncia del Convenio se realizará por escrito con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

En el caso de no mediar dicha denuncia por cualquiera de las partes con la antelación mínima referida, el Convenio se considerará prorrogado en sus propios términos, de año en año.

Si las deliberaciones se prolongaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizar la negociación del Convenio siguiente, sin perjuicio de que el nuevo Convenio tenga obligatoriamente efectos retroactivos en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasaran los plazos previstos.

##### Artículo 6. *Revisión.*

Será causa suficiente para que cualquiera de las representaciones que son parte en el Convenio pueda pedir la revisión del mismo el hecho de que por disposiciones legales de rango superior se establezcan mejoras o